



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es aplicable para el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo			Ingreso Estimado
RUBRO	TIPO	CLASE	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026
TOTAL DE INGRESOS			8,253,401,057
1	11	IMPUESTOS	2,452,404,446
	11	Impuestos Sobre los Ingresos	12,539,417
	1	Del Impuesto Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	4,580,824
	2	Del Impuesto Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	7,055,690
	3	Del Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	902,903



	<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,190,409,400</b>
	1	Del Impuesto Predial	1,190,409,400
	2	Del Impuesto Sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	<b>13</b>	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>903,991,376</b>
	1	Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	903,991,376
	<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
	<b>15</b>	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
	<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
	<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>68,373,968</b>
	1	Recargos	49,666,337
	2	Sanciones	93,081
	3	Gastos de Ejecución	18,614,550
	4	Indemnizaciones	0
	<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>277,090,285</b>
	1	Del Impuesto Adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	277,090,285
	<b>19</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
	<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0</b>
	<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
	<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0</b>
	<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</b>	<b>0</b>
	<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0



3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		DERECHOS	2,500,981,034
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	47,700,931
	1	De los Derechos de Cooperación para obras públicas que realice el Municipio	0
	2	Del Uso de la Vía Pública o de otros bienes de uso común	47,700,931
43		Derechos por Prestación de Servicios	2,426,980,671
	1	De los Servicios de tránsito	2,763,848
	2	Del Registro Civil	32,752,443
	3	De los Servicios en Materia de Desarrollo Urbano	265,496,100
	4	De las certificaciones	8,661,905
	5	De los Panteones	0
	6	De los Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de bienes inmuebles y servicios catastrales	86,321,625
	7	De las Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
	8	Del Derecho para establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	92,717,401
	9	Del Rastro e inspección sanitaria	0
	10	Del Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
	11	Del Depósito de animales en corrales municipales	0



		12	Del Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
		13	De la Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	661,619
		14	De los Servicios para Estacionamientos	389,059
		15	De los Anuncios	73,393,657
		16	De los Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	173,044
		17	De la Limpieza de Bienes Inmuebles	0
		18	Del Servicio y mantenimiento de alumbrado público	316,851,385
		19	De los Servicios de inspección y vigilancia	0
		20	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	6,498,642
		21	De los Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	530,675,338
		22	De la Promoción y publicidad turística	0
		23	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	0
		24	De los Servicios en materia de ecología, protección al ambiente y saneamiento ambiental	899,353,855
		25	De los Servicios en materia de protección civil	88,409,790
		26	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0
		27	De los Servicios en materia de salubridad	183,310
		28	De los Servicios del Registro Único de Personas Acreditadas	0
		29	De los Servicios que presta la Dirección de zona federal marítimo terrestre	3,342,089
		30	De los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Servicios	18,335,561



		31	Del impacto vial objeto de la evaluación y dictamen de impacto vial	0
	44		<b>Otros Derechos</b>	<b>13,104,038</b>
		1	Otros no especificados	13,104,038
	45		<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>13,195,394</b>
		1	Recargos	13,195,394
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	49		<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
5			<b>PRODUCTOS</b>	<b>106,082,854</b>
	51		<b>Productos</b>	<b>106,082,854</b>
		1	De los Bienes mostrencos	0
		2	De los Mercados y Otros Sitios	3,879,056
		3	Del Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	1,341,501
		4	De los Créditos a favor del Municipio	0
		5	De la Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
		6	De los Productos diversos	100,862,297
	59		<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
6			<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>156,625,213</b>
	61		<b>Aprovechamientos</b>	<b>0</b>
		1	Rezagos	0
		2	Multas	0
	62		<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0</b>
		1	De la Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0



	63		Accesorios de Aprovechamientos	156,625,213
		1	Recargos	0
		2	Sanciones	154,494,427
		3	Gastos de Ejecución	2,130,786
		4	Indemnizaciones	0
		5	Otros aprovechamientos	0
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7			<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	0
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0



	<b>78</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0</b>
	<b>79</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>3,037,307,510</b>
	<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>1,473,641,418</b>
	1	Fondo General de Participaciones	846,461,200
	2	Fondo de Fomento Municipal	190,730,192
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	119,122,283
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	33,655,539
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	48,903,701
	6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	190,269,363
	7	0.136 de la Recaudación Federal Participable	11,906,827
	8	Del impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico en envase cerrado	32,592,313
	<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>1,229,578,038</b>
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	263,153,320
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	966,424,718
	<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>153,965,739</b>
	1	Derechos por acceso a Museos y Zonas Arqueológicas	337,034
	2	De la expedición de Licencias y permisos para Conducir	96,484,293
	3	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	57,144,412
	<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>180,122,315</b>
	1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	11,481
	2	Fondo de Compensación del ISAN	4,432,784
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	24,994,730



		4	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	133,336,960
		5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	15,018,843
		6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	2,327,517
	85		<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>
9			<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0</b>
	91		<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0</b>
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	93		<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	95		<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
	01		<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0</b>
	02		<b>Endeudamiento externo</b>	<b>0</b>
	03		<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0</b>
		1	Financiamientos	0

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.



**ARTÍCULO 3.** Los pagos de todas las contribuciones e ingresos que se establecen en esta Ley deberán realizarse a través de los medios físicos, electrónicos o digitales que determine el Ayuntamiento.

El pago de las contribuciones, impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos determinados en esta Ley, se acreditarán con los siguientes comprobantes: recibo oficial, recibo oficial electrónico, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) expedidos por la Tesorería Municipal.

En caso de que el pago sea efectuado a través del portal de internet, cajero de cobro automático o aplicaciones digitales para realizar trámites en línea, el recibo oficial electrónico que se emita, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

Si el pago se realiza a través de transferencias electrónicas, o en las instituciones de crédito, o establecimientos de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el recibo oficial electrónico que autorice la Tesorería Municipal para tal efecto.

La dependencia, unidad administrativa o la persona servidora pública que preste un servicio o trámite por el que se deba pagar algún derecho, procederá a realizar dicho trámite o servicio, previa presentación del comprobante que acredite su pago o previa verificación del pago en los medios que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal, mediante disposiciones administrativas. La dependencia, unidad administrativa o la persona Servidora Pública, no podrán prestar el servicio hasta confirmar el pago correspondiente en el sistema autorizado por el Municipio.



Las personas fedatarias públicas para cerciorarse de la autenticidad de los comprobantes que resulten para dar cumplimiento a la normatividad municipal, podrán utilizar la herramienta que disponga la Tesorería Municipal para tal efecto. Lo anterior de igual manera quedará a disposición de las personas contribuyentes.

**ARTÍCULO 4.** La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia



de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

**ARTÍCULO 7.** Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, emitidas mediante el decreto número 050 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de diciembre de 2024 en emisión número 240 extraordinaria 1, tomo III, décima época.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.



**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

#### **DERECHOS**

**I.** Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicione el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a)** Licencias de construcción.
- b)** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c)** Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d)** Licencias para conducir vehículos.
- e)** Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f)** Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g)** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II.** Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a)** Registro Civil.
- b)** Registro de la Propiedad y del Comercio.



**III.** Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

**IV.** Actos de inspección y vigilancia.

**V.** Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** En caso de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.** En caso de que, al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,  
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICINCO.

DR. HUGO ALDAY NIETO.  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA  
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

